**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 12 de agosto de 2021, ACTA No. 29.08.2021, ACUERDO No. 517.08.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ASALDIG, ALGES** y el **Presidente;** y los Directivos Suplentes de: **IPSFA ALFAES** y **AOSSTALGFAES,** se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por once personas, acuerda: **c)** Dictaminar con 7% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 30005, modificando la calidad de No Elegible dictaminada en el recurso de revisión en fecha 08 de abril de 2013, con base a pruebas que obran en el expediente en diferentes fases del proceso se determinó que las lesiones que presenta el recurrente en la cabeza, brazo derecho y pierna izquierda son a consecuencia directa del conflicto armado y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en atención al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** Neurólogo: evaluó cicatriz corono-frontal de 1.5 cm de diámetro, con electroencefalograma normal y radiografía de cráneo normal, diagnosticó: cefalea post-traumática. Discapacidad por sistema: cinco por ciento (5%); **2)** Cirugía plástica: lesión puntiforme (entrada de esquirla) en tercio superior, en la parte posterior del brazo se palpa induración de tejidos blandos de +/- 3 cm de diámetro, móvil. Radiografía de húmero derecho reportó una esquirla metálica en los tejidos blandos del brazo. En muslo izquierdo, cara anterior del tercio medio hay cicatriz de 2 cm de diámetro, sin hipertrofia, ni lesiones por rascado, no se palpa cuerpo extraño. Radiografía de fémur izquierdo reporta la presencia de esquirla metálica en cara anterior del tercio medio-distal del muslo. Discapacidad por sistema: dos por ciento (2%). Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Lic. Herbert Eduardo Ramírez Salazar

Gerente General ad honorem